

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

383 **DECRETO 47/1984, de 10 de mayo, por el que se crea en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Consejo Regional Agrario.**

Teniendo en cuenta las competencias asumidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y dada la complejidad de los problemas del sector agrario, se estima conveniente garantizar la presencia de dicho sector en el trabajo a realizar por la misma, especialmente, a través de las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter general, que vienen desarrollando su actividad en el ámbito de la Comunidad, por lo que se considera justo el reconocimiento institucional de dichas organizaciones, mediante la creación de un órgano colegiado, con funciones de consulta y asesoramiento, a fin de apoyar al consejero en la búsqueda de soluciones para los problemas agrarios de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se crea en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y bajo la dependencia del titular, el Consejo Regional Agrario.

Artículo 2.º—El Consejo Regional Agrario estará constituido de la siguiente manera:

Presidente: El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Vocales: Los Directores Regionales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Dos representantes designados por cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter general, legalmente constituidas en el ámbito de la Región.

Asimismo, y de acuerdo con la índole de las cuestiones que figuren en el orden del día de cada sesión, podrán ser convocados por el consejero representante de Organizaciones Agrarias de carácter sectorial, Entidades Universitarias o Financieras, Colegios Profesionales, o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, relacionadas con el sector y cuya presencia se estime de interés. Igualmente

te podrán asistir, previa convocatoria por el consejero, los funcionarios técnicos de la Consejería que se estime conveniente.

Secretario: El secretario general técnico de la Consejería o funcionario en quien delegue.

Artículo 3.º—Serán funciones del Consejo Regional Agrario:

a) Asesorar al consejero en cuantas materias de la competencia de la Consejería se estime por el consejero de interés someter a la consideración de dicho Consejo.

b) Elaborar los estudios, informes y dictámenes en relación con los asuntos de especial interés que les encomiende el consejero.

Los informes y dictámenes que se emitan por el Consejo no tendrán carácter vinculante.

c) Ser oído en relación con los proyectos de disposiciones de carácter general que promueva la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a juicio del consejero, así como en la preparación de los Planes de actuación anuales de la Consejería.

d) Servir de órgano de información sobre la situación del sector agrario, así como sobre el grado de eficacia alcanzada por las medidas que se adopten por la Consejería.

e) Formular todo tipo de iniciativas o sugerir medidas en orden a la mejora del sector agrario.

f) Prestar la colaboración que solicite el consejero en la preparación y ejecución de la política agraria de la Comunidad.

Artículo 4.º—El Consejo Regional Agrario se reunirá, al menos, una vez cada seis meses, previa convocatoria del presidente, con expresión del orden del día de la sesión. Su funcionamiento se ajustará a lo establecido por los artículos 9 al 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5.º—Por el consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca podrán dictarse cuantas normas considere oportunas en desarrollo de la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.